



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00628 00	Ejecutivo Singular	NELSON JAVIER PEREIRA QUINTERO	ISNARDO RAMOS GALAN	Auto de Tramite niega solicitud de terminación del proceso	09/06/2022	1	34
68001 40 03 026 2019 00843 00	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE CARDOZO SANTANDER	HAROLD ANDRES ARCINIEGAS ARTEGA	Auto que Ordena Requerimiento requiere demandante para gestión de notificación	09/06/2022	1	36
68001 40 03 026 2020 00074 00	Verbal	JAVIER ENRIQUE MARTINEZ GUEVARA	BRAYAN STIVEN HERNANDEZ MONSALVE	Auto termina proceso por conciliación	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00100 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE -INVERCOL S.A.S.	ALEXIS MATEUS MATEUS	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte ejecutante para que dentro del término de 3 días se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso. ADVERTIR a la parte ejecutada de no lograrse pronunciamiento sobre la terminación y ante la omisión para cumplir Art. 461 del C. G. P., no es dable disponer el traslado de la liquidación presentada	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00114 00	Ejecutivo Singular	RICARDO JOSE DELAGADO PEÑA	EDUARDO AGUILAR JAIMES	Auto que Ordena Correr Traslado	09/06/2022	3	3
68001 40 03 026 2020 00114 00	Ejecutivo Singular	RICARDO JOSE DELAGADO PEÑA	EDUARDO AGUILAR JAIMES	Auto de Tramite Auto Advierte a las partes sobre nulidad	09/06/2022	1	73
68001 40 03 026 2020 00133 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANGEL NAVARRO MURCIA	ERNEY MORENO PEÑA	Auto aprueba liquidación	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00221 00	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS	ELKIN LIZCANO RUEDA	Auto aprueba liquidación	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00356 00	Ejecutivo Singular	GLORIA STHELA MENESES ANGARITA	ARLEY PINTO MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento Auto estar a lo resuelto a proveído del 20 de enero de 2022-- requiere a la parte demandante para que realice sus peticiones conforme el C.G.P.	09/06/2022	1	35

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00176 00	Verbal Sumario	GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIA SAS	LAURA MARCELA ARDILA CONTRERAS	Auto aprueba liquidación	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00307 00	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCENTER S.A.S.	ESTEBAN SANDOVAL BLANCO	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00385 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO	Auto aprueba liquidación	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	BANCOI ITAU	GUILLERMO CASTRILLON	Auto que Ordena Requerimiento requiere demandante para gestión de notificación	09/06/2022	1	21
68001 40 03 026 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	BANCOI ITAU	GUILLERMO CASTRILLON	Auto que Ordena Requerimiento requiere orip agucachica	09/06/2022	2	27
68001 40 03 026 2021 00447 00	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles secuestro inmueble 300-724,	09/06/2022	2	21
68001 40 03 026 2021 00577 00	Ejecutivo con Título Prendario	NHORA JUDITH RINCON RODRIGUEZ	PAULA ANDREA AVILA SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00620 00	Ejecutivo Singular	ASTRID PERDOMO ARTUNDUAGA	RUBEN DARIO PRADA	Auto termina proceso por desistimiento	09/06/2022	1	12
68001 40 03 026 2021 00688 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR MANTILLA NIETO	Auto de Tramite no acepta tramite de notificación	09/06/2022	1	26
68001 40 03 026 2021 00688 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR MANTILLA NIETO	Auto que Ordena Requerimiento requiere demandante acredite gestion de oficio L0353 de noviembre de 2021	09/06/2022	2	6
68001 40 03 026 2021 00862 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEG0	SANDRA PATRICIA RUEDA VILLARRAGA	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00928 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL COSTA DE ORO	CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA	Auto Decreta Nulidad decreto nulidad mandamiento de pago y abstiene definir orden de pago por existir procesos e reorganizacion de deudas.	09/06/2022	3	05
68001 40 03 026 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	DEIBY JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00088 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	DEIBY JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00091 00	Verbal	RICARDO LUIS HERNANDEZ MENDEZ	JHONNATAN ALEXIS HERNANDEZ ROMERO	Auto Rechaza Demanda No subsanó	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00093 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RICARDO GAONA RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00093 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RICARDO GAONA RUIZ	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00098 00	Ejecutivo Singular	NUEVA FONTANA 1 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	AMPARO URIBE	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00098 00	Ejecutivo Singular	NUEVA FONTANA 1 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	AMPARO URIBE	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00104 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	GUSTAVO CALDERON CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00104 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	GUSTAVO CALDERON CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00106 00	Realización de Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON JOSE ZAPATA CAMARGO	Auto admite demanda Aprehensión	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL	MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL	MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	SIXTA TULIA AGUILAR HERNANDEZ	MARIA EUGENIA RANGEL ESTRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	SIXTA TULIA AGUILAR HERNANDEZ	MARIA EUGENIA RANGEL ESTRADA	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00202 00	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.	IVAN ARTURO REYES RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00216 00	Ejecutivo Singular	IPS MEDICID S.A.S.	INSELSA SAS	Auto decide recurso NO REPONER el auto de fecha 18 de abril de 2022	09/06/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KEVIN PEÑA ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KEVIN PEÑA ROMERO	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESPROCU	OBED EMILIO CASTRO CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00235 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESPROCU	OBED EMILIO CASTRO CASTRO	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	BRAYAN ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	12
68001 40 03 026 2022 00236 00	Ejecutivo Singular	BRAYAN ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto decreta medida cautelar medida bancos e inmueble. limita medidas	09/06/2022	2	3
68001 40 03 026 2022 00242 00	Ejecutivo Singular	GRUPO BYE S.A.S.	VIANEY PORTILLA ARTEAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00242 00	Ejecutivo Singular	GRUPO BYE S.A.S.	VIANEY PORTILLA ARTEAGA	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00246 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LTDA	OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ	Retiro demanda autoriza retiro demanda	09/06/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00247 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	MARIA FERNANDA RUIZ BUENO	ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO	Auto admite demanda	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00247 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	MARIA FERNANDA RUIZ BUENO	ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO	Auto decreta medida cautelar Acepta Póliza	09/06/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00250 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	CARMEN R MERCHAN LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00250 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	CARMEN R MERCHAN LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00251 00	Ejecutivo Singular	JANNETH AGUDELO SANCHEZ	ALEXANDER BENITES ORDOÑEZ	Auto Rechaza Demanda rechaza por no subsanacion	09/06/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00255 00	Realización de Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ	Auto Rechaza Demanda	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00258 00	Ordinario	NERIS CARVAJAL PABON	AKT MOTOS	Auto Rechaza Demanda	09/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RINCON MORA	MERARE DELGADO MANTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo mandamiento, emplazar herederos JOANNI GARCIA DUQUE	09/06/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00260 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RINCON MORA	MERARE DELGADO MANTILLA	Auto decreta medida cautelar requiere apoderado aclare solicitud	09/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00292 00	Divisorios	ESTHER SOLANO VD. DE HERNANDEZ	ABELARDO ESTEVES SAS	Auto inadmite demanda	09/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00298 00	Sin Tipo de Proceso	ORALNDO TARAZONA RUIZ	GERMAN ANDRES VARGAS CACERES	Auto inadmite demanda	09/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00306 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	JULIO FLOREZ JIMENEZ	Auto inadmite demanda	09/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00309 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUSBEL ALEXANDER MANTILLA BENITEZ	Auto inadmite demanda	09/06/2022	1	11

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00315 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	GUILLERMO REYES ARCE	Auto inadmite demanda	09/06/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00317 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ	Auto inadmite demanda	09/06/2022	1	4

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00628-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación presentada por el demandante (PDF 27 a 30 del C-1). Soportada en un acuerdo de pago suscrito entre las partes y allegado desde el correo electrónico informado en el proceso. Y advertido que el mismo condiciona la terminación al pago con los títulos judiciales que existieren a la fecha, y visto en reporte de títulos (PDF 31 a 33 C-1) no hay saldo a favor del demandante. SE DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por transacción, solicitada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las razones expresadas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5ccf9da68d86d382c0d3baf8310877d7da9865a08e08156f922b0945b0da80**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00843-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a respuestas dadas por MOVISTAR (PDF 28 a 29 y 31 a 32) y NUEVA EPS (PDF 30). La primera informa que el demandado no registra en el sistema, y la segunda indica la dirección **TV 30 N. 104 – 12**, como de contacto del demandado. Advierte el despacho, que a dicha dirección ya se había remitido gestión para notificación con resultado negativo (PDF 11 C-1). Se precisa que a la fecha no registra en el expediente gestión alguna a la dirección **Transv. 30 no. 104-17 apto 201 Asturias II** (Pág. 8 PDF 1 C-1), actuación requerida en auto del 28 de enero y 18 de marzo de 2021. SE DISPONE:

- **REITERAR** a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada, señor HAROLD ANDRÉS ARCINIEGAS ARTEAGA. En todas las direcciones conocidas en el expediente (por demanda y anexos, como por medidas cautelares).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c878c65c91c3ca27ebc9945c6424c7968438d98fd195744b88bce68ec048b7**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2020-00074-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se ha de ordenar reanudar el proceso suspendido por voluntad de las partes hasta el día 3 de marzo de 2022 (audiencia de conciliación del 29 de septiembre de 2021).

De igual manera y advertido que la demandada, cumplió con las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación. Tal como se informa por el apoderado de la parte demandante. Es del caso disponer la terminación del proceso por conciliación al cumplir con lo convenido en auto dictado en audiencia del 29 de septiembre de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REANUDADA la presente actuación a partir del 4 de marzo de 2022 conforme lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **CONCILIACIÓN** el proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ GUEVARA** contra **BRAYAN STIVEN HERNÁNDEZ MONSALVE Y SILVIA JULIANA SANTOS REY**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría oficiar previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad38649803655eabc4924453c5a0d46398351c70f0aef36f4120aed04705ddb**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00100-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención de la petición reiterada, presentada por la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, con el propósito que se disponga la terminación del proceso. Soportada en que de su parte se cumple con el pago de la obligación al demandante, mediante abonos y consignación de títulos judiciales. A la que se acompaña liquidación de la obligación ejecutada (PDF 82 a 85). Sin que dentro de la misma, se incluya valor alguno por costas, como exige el inciso tercero del Art. 461 C. G. P. Y advertido que a órdenes del despacho y por cuenta del presente proceso se encuentra un total de **\$21'600.000** por depósitos judiciales (anexo 86). SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante para que dentro del término de 3 días se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS.
- **ADVERTIR** a la parte ejecutada que de no lograrse pronunciamiento alguno sobre la petición de terminación y ante la omisión para cumplir a plenitud con lo previsto por el Art. 461 del C. G. P. no es dable disponer el traslado de la liquidación presentada y consecuentemente, acceder a la terminación del proceso.
- **REMITIR** link del expediente a las partes con la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e17f7ec442fe03a402f124be2a2b02a9ad04aae4fc4ec34c6cc69bb3d33b258**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de nulidad planteada por el curador Ad-litem que representa al demandado EDUARDO AGUILAR JAIMES. SE DISPONE:

- Por secretaría correr traslado de la solicitud de nulidad por el tiempo que impera el Art. 129 del C. G. P. y de conformidad con lo previsto por el Art. 110 ídem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0521dd69c6b5d3b6aa9d9742672919498f1feba573eea1fe5243ed219c027**

Documento generado en 09/06/2022 07:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado EDUARDO AGUILAR JAIMES, a través de Curador ad litem, quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello y hace oposición a las pretensiones de la demanda. Y considerando que conjuntamente eleva solicitud de nulidad para trámite incidental. Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a las partes que una vez se defina de la nulidad planteada se resolverá del impulso del proceso de conformidad con el Art. 443 del C. G. del P.
- Por secretaría dar organización al cuaderno principal, agrupar los PDF que se posibilite y renombrar los archivos que integran el expediente de acuerdo con su contenido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d2382d51e675423dd7c99a2040c6598e6f5f87f63150019a140085f1d6f41b**

Documento generado en 09/06/2022 07:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00133-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	126.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	68.900
	Total	\$	194.900

SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS **(\$194.900)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00133-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d2cecbbd8d0f5f11de44665344046c3b9dd0a173ffe8814339b8efe79347a**

Documento generado en 09/06/2022 07:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00221-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	356.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	17.400
	Total	\$	373.400

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS **(\$373.400)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00221-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0694c2db289a6d0598b00f05a7142b0c0e90c1610219d0df9171d8fd77c3bb8f**

Documento generado en 09/06/2022 07:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00356-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud del apoderado de la parte demandante por la que pide: "confirmación de pago en efectivo de los títulos por ventanilla a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de GLORIA STHELA MENESES ANGARITA" (PDF 32 a 33). Lo que por el despacho se entiende como entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso. Sobre la que ya se resolvió por auto del 20 de enero de 2022, de manera negativa al no reunirse los presupuestos del Art. 447 del C. G. P. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en proveído del 20 de enero de 2022.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en lo sucesivo sus peticiones se hagan observando las condiciones de viabilidad que prescribe el Código General del Proceso. A tono con las actuaciones del proceso. Para evitar un desgaste injustificado del aparato judicial.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5569b402fd67d7d93cea8a2d4ef2ffc6357e0daf0080a4f0e74c15b8d8ea10fe**

Documento generado en 09/06/2022 07:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00176-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	152.000
	Total	\$	152.000

SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS **(\$152.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00176-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22c60c37b8af701992d66cc1d51c2b26b949b01ef59dce4ce84756693c0089f**

Documento generado en 09/06/2022 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)

RADICADO: 680014003026-2021-00307-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cubierta por el seguro de vida deudores al fallecimiento del deudor, ordenar el desglose, sin condena en costas y renuncia a los términos de la ejecutoria. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL (PRENDA)** formulado por la **FINANCENTER S.A.S.**, en contra de **ESTEBAN SANDOVAL BLANCO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a quien represente los intereses del demandado, o en su defecto dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632f674a21033760a0875acc0985c77175112b7642a7ae4c0848f975760193b6**
Documento generado en 09/06/2022 07:30:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00385-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.320.000
2	GASTOS DEL PROCESO	\$	38.000
	Total	\$	2.358.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$2.358.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00385-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ae8d058f3728840346ae1b18ac5489e7cdb496415c69a5d0bdd93de617c838**

Documento generado en 09/06/2022 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00422-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial presentado por la parte demandante (PDF 17 y 18 C-1). Donde remite nuevamente gestión de notificación al correo electrónico Guillermo.1981@hotmail.com, con resultado **negativo**. Y advertido que, por auto del 12 de mayo de 2022, se le requirió notificar a otras direcciones informadas dentro del proceso, como lo son Carrera 2 No. 13-39 de San Martín Cesar y número de contacto 32115713397, sin que a la fecha se allegue trámite alguno. SE DISPONE:

- **REITERAR** a la parte demandante el deber de gestión de notificación efectiva de la parte demandada, señor GUILLERMO CASTRILLÓN. En todas las direcciones conocidas en el expediente (por demanda y anexos, como por medidas cautelares).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81834e5e3ab7ff72e6be186f8085807036ed0d87c451495f5bb48f50be60f678**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)

RADICADO: 680014003026-2021-00577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenar el desglose, y el archivo del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL (PRENDA)** formulado por la **NHORA JUDITH RINCÓN RODRÍGUEZ** en contra de **PAULA ANDREA ÁVILA SUÁREZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba233ba40cd37fe80eea542e1627fa1f2cfc46b348b5d3bd61385bb58ac5293**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00620-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa el despacho en resolver la solicitud de desistimiento y terminación del proceso presentada por la parte demandante y el cumplimiento de lo señalado en el Art. 314 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Presenta la parte demandante el desistimiento de las pretensiones, y solicita la terminación del proceso, sin condena en costas y el desglose pertinente (PDF 9 y 10).

A tono con lo anterior, comprende este despacho que el desistimiento y la solicitud de terminación, se enmarca dentro de la facultad que otorga la disposición procesal precitada. Y en esa medida, la petición resulta procedente, en tanto el proceso admite dicha forma de terminación anormal y proviene del apoderado ejecutante con facultad expresa para el efecto. Por lo que se cumplen a satisfacción las exigencias establecidas en el Art. 314 citado. Razón por la cual se accederá al pedimento, sin imponer condena en costas.

En cuanto a la solicitud de desglose, se advierte que le proceso nació de forma digital y el título base de la ejecución debe encontrarse en custodia de la parte demandante.

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por los fundamentos indicados en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ASTRID PERDOMO ARTUNDUAGA** en contra de **RUBÉN DARÍO PRADA ARIZMENDY**, acorde con lo expresado.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente. Por secretaría librar las comunicaciones del caso. Teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante y en especial a su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Dejen constancia en el título del desistimiento y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfff01c592d4fb352082e4482a1520140f31945d68c0849abe74750de96c2bc0**
Documento generado en 09/06/2022 07:33:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación del demandado OSCAR MANTILLA NIETO, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico oscarmantilla6315@hotmail.com (PDF 23 a 25 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización). Y Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de auto que inadmite la demanda (PDF 12 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva al demandado OSCAR MANTILLA NIETO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453b6a55af1f73ccb65cef328e46886259ae06915368113e19275fe5ebb00f88**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00862-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas y ordenar el desglose a favor de la parte demandada. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **FERNANDO VALENCIA GALLEGO**, en contra de **LUCÍA MATILDE PINTO PINZÓN y SANDRA PATRICIA RUEDA VILLARRAGA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a los demandados, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1696c108be150874227d271e453c63dc64656428f177dfa6cecbe0909467ca14**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la comunicación que antecede, por la cual se informa de la existencia del proceso de Negociación de Pasivos por el trámite de Insolvencia adelantado por CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, radicado 2021-358. A la que se acompaña auto de fecha 29 de noviembre de 2021, que admitió el proceso de negociación de deudas a la luz de lo dispuesto en el Art. 543 de la Ley 1564 de 2012 (PDF 03).

Y considerando que por ser su iniciación anterior a la orden de pago preferida dentro del presente proceso. Corresponde atender lo señalado en el numeral 1° del Art. 545 del C.G. del P. Ya que no obstante haberse radicado la demanda promovida por el UNIDAD RESIDENCIAL COSTA DE ORO en contra de CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA para el 10 de diciembre de 2021, frente a la que se libra mandamiento de pago el 3 de febrero del año que avanza y se decretan medidas cautelares. Tales providencias se adoptan al desconocer de la admisión del proceso de reorganización que hasta ese momento no había sido comunicada. Pese a lo cual, las mismas se encuentra afectadas de nulidad por la prohibición legal definida conforme al mencionado Art. 545 del C. G. P. Al no ser viable adoptar mandamiento ejecutivo, ni decretar medidas cautelares en contra de CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA.

Fundamento en esto, impera decretar la nulidad de todas y de cada una de las actuaciones surtidas en el presente proceso. Por encontrarse en curso proceso de negociación de deudas ya identificado. E informar al apoderado de la parte demandante, por si es su deseo hacer valer su crédito en el proceso de negociación de deudas seguido en el centro de conciliación CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, remita la certificación de mora en el pago de expensas comunes pertinente. Esto, en razón a que para el conocimiento y decisión de auto de fecha 3 de febrero de 2022, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

Por último, se dispondrá comunicar al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS bajo el radicado No. 2021-358, la decisión tomada en este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del mandamiento de pago y auto de medidas cautelares de fecha 3 de febrero de 2022. Por encontrarse la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA en proceso de negociación de deudas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de definir de la orden de pago en contra de **CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA** por existir proceso de negociación de deudas en contra de dicha ejecutada. Acorde los motivos señalados.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión del auto del 3 de febrero de 2022, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante, por si es su deseo hacer valer su crédito en el proceso de reorganización seguido en el centro de conciliación CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. Remita la certificación de mora en el pago de expensas comunes pertinente. Advirtiendo expresamente que el original del instrumento se encuentra en poder de la misma parte ejecutante.

QUINTO: DAR a conocer de la presente decisión al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para que sea tenida en cuenta dentro del expediente con radicado No. 2021-358.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281d8464ce2bf20dbd9015fe675bfac37bb24b421e04f9d87128f1a47422065b**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 680014003026-2022-00091-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, formula **JULIANA MÉNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, BREINNER BLADIMIR HERNÁNDEZ ROMERO, RICARDO LUIS HERNÁNDEZ MÉNDEZ y JHONNATAN ALEXIS HERNÁNDEZ ROMERO** contra **EDILSO ROMERO SANDOVAL, METROCINCO PLUS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, formula **JULIANA MÉNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, BREINNER BLADIMIR HERNÁNDEZ ROMERO, RICARDO LUIS HERNÁNDEZ MÉNDEZ y JHONNATAN ALEXIS HERNÁNDEZ ROMERO** contra **EDILSO ROMERO SANDOVAL, METROCINCO PLUS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11a709fd68c22c520ec0c95940e448b5583c396ef3748511a0e86fa59a31f5f**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2022-00202-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **IVÁN ARTURO REYES RODRÍGUEZ**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantienen las omisiones, pues respecto del ítem 2 del auto inadmisorio, por el que se pide aclarar la pretensión primera, conforme en el hecho primero. Insiste en solicitar el pago por capital "...\$11'891.000, a la fecha del día de hoy que corresponde a capital e interese corrientes, respaldados con el respectivo pagare anteriormente". No se da claridad sobre el capital realmente debido. Y lo que se demuestra es la total confusión del demandante para establecer el valor del capital de la deuda y el valor de los intereses de plazo. Que de ninguna manera podrían capitalizarse. Máxime cuando en la pretensión 2 se pide el reconocimiento de intereses de mora. Por lo que no se cumple con el numeral 4 del Art. 82 del CGP. E igualmente, respecto al ítem 3, no se indica las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad demandante.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formula **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **IVÁN ARTURO REYES RODRÍGUEZ**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe540906c812db1d3fb4bbaf10aa6b41a115edcad2b2a1ab4655cb210d7a0868**

Documento generado en 09/06/2022 07:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00246-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante en PDF 5 y 6 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b78e1e0923f6f525d8a39d0540354a07651a25a9617b9375641e6438be3ca82**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00247-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo, el presente **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada **MARÍA FERNANDA RUIZ BUENO** contra **ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARÍA FERNANDA RUIZ BUENO** contra **ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. del P. con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del Art. 384 ibídem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL JORDANO PINTO MEDINA como apoderado especial de la parte demandante en los términos del poder conferido

QUINTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación o notificación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a138ddc9258be5bc041bca111bb8dd3d76d01a473817ea3cadd0c7325a81306**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JANNETH AGUDELO SÁNCHEZ** contra **ALEXANDER BENÍTEZ ORDOÑEZ Y AMÉRICA MARÍA CORTES MEJÍA**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JANNETH AGUDELO SÁNCHEZ** contra **ALEXANDER BENÍTEZ ORDOÑEZ Y AMÉRICA MARÍA CORTES MEJÍA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd18e6ecb0d10cc416f63684b7175671a88212a707e02b3fb3fef7d639d63ff**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA
MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2022-00255-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **OSCAR GERARDO ORDOÑEZ CORZO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **OSCAR GERARDO ORDOÑEZ CORZO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaeb68a2b49255f9d78797ecd51db194392886c899cf06abd1e209db1bc4639**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 680014003026-2022-00258-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **NERIS CARVAJAL PABÓN.**, contra **AKT MOTOS COLOMBIANA DE COMERCIO y ALMACENES ÉXITO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **NERIS CARVAJAL PABÓN.**, contra **AKT MOTOS COLOMBIANA DE COMERCIO y ALMACENES ÉXITO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e68f532ecb58893663ca1a86ca0780a5d72fa216ce2a726d14c3960154e5047**

Documento generado en 09/06/2022 07:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 680014003026-2022-00292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DIVISORIA EN PÚBLICA SUBASTA** formulada por **ESTHER SOLANO DE HERNÁNDEZ** contra **ISABEL GÓMEZ BAUTISTA, OLGA HELENA LIZCANO FIGUEROA, ELVA LUCIA ESTÉVEZ CONTRERAS, ANGELMIRO BLANCO y ABELARDO ESTÉVEZ S.A.S.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Reformule los hechos de la demanda, en cuanto los hechos 1, 2 y 3, deben ir debidamente determinados, enumerados, acorde a las pretensiones y en orden cronológico.
3. Corrija encabezado de la demanda, en cuanto al nombre de la demandada OLGA HELENA LIZCANO FIGUEROA.
4. Señale el tipo de proceso de conformidad a la cuantía del mismo.
5. Señale el representante legal ABELARDO ESTÉVEZ S.A.S, señalando el domicilio de dicha entidad.
6. Allegue dictamen pericial actualizado a catastro de 2022, toda vez que el aportado corresponde a febrero de 2021. El cual debe cumplir de manera íntegra lo señalado en el Art. 406 y 226 del C. G. P., como requisito de admisibilidad de la demanda.
7. Allegue certificado catastral del IGAC actualizado con vigencia no mayor a 30 días, para efectos de verificar la cuantía (Art. 26-4 C.G.P.).
8. Aporte título de propiedad de todos los dueños o titulares del derecho real de dominio que actualmente registran sobre el inmueble objeto de división (Art. 406 C. G. P.).
9. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.
10. Indique si los documentos aportados fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f455d9a19efb25657089d8f37bb87b0972eca0dd55d01a306378a3909e3e60de**
Documento generado en 09/06/2022 07:33:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2022-00298-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **MONITORIA** formulada por **ORLANDO ANDRÉS TARAZONA RUIZ** contra **GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare la pretensión primera, en cuanto señale con claridad en razón de que se da el saldo por concepto de capital.
3. Indique el lugar de notificaciones del demandante discriminado en ítem aparte al de la apoderada judicial.
4. Declare bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentra el original de los documentos allegadas como base de la demanda.
5. Allegue copia cotejada de los documentos que fueron remitidos al demandado, con la constancia de envió de fecha 3 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2feca8025de094cffdcca7eca2caffaebf2783969bd94e63be96d278e65571**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00306-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, contra **JULIO FLÓREZ JIMÉNEZ y GERMAN RODRIGO ROJAS RODRÍGUEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio del representante legal del ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Indique si los documentos base de la obligación fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aade2d03f224ead8305c0d8ed976059989b96bb8abb9921df22f0e6eed0fb4c**

Documento generado en 09/06/2022 10:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00309-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RUSBEL ALEXANDER MANTILLA BENITEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue certificados de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedidos por DECEVAL con vigencia no mayor a 30 días.
2. Aclare la razón por la cual solicita intereses moratorios desde la presentación de la demanda, si las fechas de vencimiento de los pagarés datan el 7 de marzo de 2022.
3. Frente al poder otorgado, cumpla con lo reglado por el Art. 74 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71cd9f2e778596f1c83b78c9153477bf130d4b99b47da3758bbb21fe2e3175c**

Documento generado en 09/06/2022 10:10:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00315-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOBOPER – PRECOMACBOPER-**, contra **GUILLERMO REYES ARCE**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue solicitud de medidas cautelares en escrito aparte al de la demanda.
2. Aclare hecho primero, toda vez que no se comprende la alusión a JHON ALEXANDER GÓMEZ ARIAS.
3. Presente el poder con el lleno de los requisitos que impera el Art. 74 del C. G. P.
4. Sin ser requisito de la demanda, aporte evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, toda vez que el aportado, corresponde a un tercero ajeno del proceso.
5. Mencione en poder de quién se encuentra el original del título base de la ejecución.
6. Indique si los documentos aportados y el título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972180a835039eb929497f0a5c463bf530f250c568e7ed5f448f18d8c0a368a**

Documento generado en 09/06/2022 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00317-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue escrito de demanda y poder dirigido al juez competente, este último con el lleno de los requisitos que impera de Art. 74 del C. G. P.
2. Sin ser requisito de la demanda, remita solicitud de productos financieros por medio del cual se conoce correo electrónico del demandado, tal como menciona en el acápite de notificaciones.
3. Indique si los documentos aportados y el título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955689e760669e1b42c644961bf3a72fce8690e60f28ebcb1db1eccad999e52**

Documento generado en 09/06/2022 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>